GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

OFICIO NÚMERO:

C. DIRECTOR DE INFORMÁTICA
P R E S E N T E.-

En sesión celebrada en fecha veintisiete de abril del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente:----------

---------- ACUERDO GENERAL 12/2016----------

"---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de abril de dos mil dieciséis.----------
*----- **V i s t a** la propuesta que realiza la Comisión de Administración y Finanzas relativa a instruir a los Jueces de Primera Instancia en materia Penal y Civil, así como a los Jueces Menores, para que procedan a la transferencia de los certificados de depósito expedidos durante el período 2000 al 2003, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia; y,----------*
*----------**C O N S I D E R A N D O** ----------*
*----- **I.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.----------*
*----- **II.-** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 107, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado y 121, párrafo noveno, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para el mejor desempeño de éste, el Consejo de la Judicatura cuenta con diversas dependencias administrativas, entre las que se encuentra el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, regulado por el Capítulo IV del Título Séptimo de la referida ley orgánica, y tiene por contenido definir el objeto y composición del mismo, su administración, conservación y destino, dejando a criterio del Consejo de la Judicatura sus formas de captación mediante los acuerdos que estime pertinentes.----------*
*----- **III.-** Congruente con lo anterior, el artículo 135, fracción I, inciso E, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, prescribe en lo conducente que:----------*
*"…**ARTÍCULO 135.-** El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia se integra de la siguiente manera: **I.-** Con fondos propios constituidos por:*

ACTUACIONES

*…**E).-** Los muebles, dinero y valores depositados por cualquier motivo ante los tribunales y que no fueren retirados por el depositante o por quien tenga derecho a ellos dentro del término de seis meses computados a partir de la fecha en que el interesado estuvo en aptitud legal para solicitar su devolución o entrega, o cuando la parte ofendida renuncie a ello…"*
----- Que derivado del análisis respectivo y con la finalidad de fortalecer los ingresos concernientes a los recursos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, y así estar en posibilidad de hacer frente, de manera eficaz, a los gastos cuyo costo están a su cargo, atento a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y a propuesta de la Comisión de Administración y Finanzas, con apoyo además en los artículos 121 y 122 de la referida Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:----------
*----- **Primero.-** Se instruye a los Jueces de Primera Instancia en materia Penal y Civil, así como a los Jueces Menores, que conforman el Poder Judicial del Estado, para que procedan, a la brevedad, a la ubicación y verificación exhaustiva de todos y cada uno de los certificados de depósito que fueron exhibidos en expedientes radicados en el Juzgado de su adscripción, respecto de aquellos que fueron expedidos dentro del periodo 2000-2003; hecho que sea lo anterior, emitirán un informe pormenorizado a la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, en el cual especificarán cuáles certificados son viables para ser transferidos en favor de dicho Fondo, de acuerdo a su estado procesal y, en su caso, deberán emitir el acuerdo correspondiente en el expediente del que emane el certificado de depósito objeto de transferencia, observando al efecto lo previsto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.----------*
*----- **Segundo.-** Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes, autoridades cuya función así lo requiera y público en general, instruméntese la circular correspondiente, publíquese el presente Acuerdo en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia y en los de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, así como en la página Web del Poder Judicial del Estado.-------*
*-----**Notifíquese.-** Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Hernán de la Garza Tamez, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. **Seis firmas ilegibles, rúbricas.".**----------*

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 2 de mayo de 2016
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN